

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

### ENMIENDA

Enmienda de modificación del artículo 26.1 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 26. Convenios con entidades financieras e inmobiliarias.

1. Con el fin de incrementar ~~temporalmente el parque de vivienda protegida~~ **la oferta de viviendas en régimen de alquiler o venta** y favorecer el acceso a la vivienda en condiciones asequibles, el Principado de Asturias podrá establecer instrumentos de colaboración público-privada, de conformidad con lo previsto en la legislación básica sobre convenios interadministrativos y acuerdos del sector público y en la normativa autonómica aplicable. Estos instrumentos podrán consistir, entre otros, en **convenios para la construcción, incentivos al promotor, modelos concesionales (sobre suelos patrimoniales o incluso demaniales, de uso residencial, dotacional o, en su caso, terciario) o derecho de superficie, que supone la reversión a favor de las Administraciones públicas de las viviendas edificadas transcurrido el período de la concesión o del derecho de superficie concedido. Igualmente cabe la colaboración público-privada para la promoción de vivienda en venta, mediante el ofrecimiento de suelo público, estableciendo determinados requisitos de acceso y precios u otras fórmulas de gestión compartida orientadas a programas de alquiler que vengán a fomentar el fin último de poner en el mercado viviendas protegidas o asequibles. Tales instrumentos** y podrán suscribirse con los siguientes agentes, sin perjuicio de otros que resulten adecuados para la finalidad

prevista en este artículo y sin perjuicio de las competencias estatales en materia financiera y del régimen jurídico de las entidades de crédito:

- a) Entidades de crédito y las sociedades inmobiliarias bajo su control.
- b) La Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA (SAREB) o la entidad pública o privada que, en su caso, la sustituya.
- c) Sociedades mercantiles íntegramente participadas por el sector público autonómico **o local**, mediante la constitución de derechos reales o la cesión de bienes patrimoniales conforme a lo dispuesto en la legislación patrimonial, o, cuando actúen como medios propios de la Administración, a través de encargos de gestión de conformidad con la legislación de contratos del sector público.
- d) Entidades del tercer sector, fundaciones, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro especializadas en la gestión de vivienda.
- e) Cooperativas de vivienda y otras fórmulas de economía social en el ámbito residencial.
- f) Personas físicas o jurídicas privadas con ánimo de lucro que intervengan en la promoción, gestión o explotación de activos residenciales, mediante los procedimientos de concurrencia previstos en la legislación patrimonial y, cuando proceda, en la legislación de contratos del sector público.

### **JUSTIFICACIÓN:**

Fomentar la colaboración público-privada, estableciendo cauces de cooperación y colaboración con los agentes privados relacionados con la materia de vivienda, impulsando medidas de fomento para las iniciativas privadas, que tengan por objeto la construcción de vivienda asequible para facilitar el acceso a la vivienda a las personas y familias con mayores dificultades.



Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz